

Solicitante: XXXX
Acuerdo: De inexistencia.

**JEFATURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS,
TABASCO, A 23 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS -----**

VISTOS: Para atender la solicitud de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizada por quien se identificó como XXXXX, presentada vía Sistema SISAI, registrada bajo el número de folio indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

A C U E R D O

I. En la solicitud con número de folio arriba indicado, esta Unidad de Transparencia procedió a darle tramite a la solicitud de información referente a:

Expediente	Descripción de la Solicitud:
No. de recurso RR/DAI/0013/2025- DRRTDP	“Copia en versión electrónica de las facturas que amparan la renta de vehículos durante el periodo del mes de octubre del año 2024 al mes de agosto del año 2025 (Sic)

I. Con fundamento en los artículos 35,37, 108 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia de Presidencia Municipal, efectúa el trámite correspondiente y solicita la información requerida, misma que es enviada a el área que por razones de su encargo, que es competente para realizar la búsqueda razonable de la información solicitada.

II. Después de lo anterior, se recepciona en esta Unidad de Transparencia el oficio que se detalla en la tabla:

No. de oficio	Dirección	Respuesta
UTPM/079/2026	Dirección de administración	Oficio no. DA/0453/2026: En seguimiento al recurso de revisión RR/DAI/0013/2025, donde el ITPET revoca la respuesta otorgada sobre la inexistencia de información.... Se aclara lo siguiente: Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta

		dirección, se indica que no existe un <u>proceso de contratación por la prestación de servicios de renta de vehículos durante el periodo del mes de octubre del año 2024 al mes de agosto de 2025</u>, lo cual produce una inexistencia a las etapas procedimentales que deberían de conformar, lo que da a lugar a una inexistencia del acto administrativo del pago y/o existencia de facturas, por no existir ningún proceso de contratación por el concepto solicitado.
UTPM/078/2026	Dirección de Finanzas	Oficio no. DF/0270/2026: Después de <u>una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta dirección, se indica que no existe un proceso de contratación por la prestación de servicios de renta de vehículos durante el periodo del mes de octubre del año 2024 al mes de agosto de 2025</u>, lo cual produce una inexistencia a las etapas procedimentales que deberían de conformar, lo que da a lugar a una inexistencia del acto administrativo del pago y/o existencia de facturas, por no existir ningún proceso de contratación por el concepto solicitado. En ese sentido, sustentamos nuestra respuesta conforme en que consiste una inexistencia, en la siguiente: Tesis Registro digital: 242241 INEXISTENCIA Y NULIDAD. DIFERENCIAS. La inexistencia se presenta cuando faltan los elementos esenciales del acto jurídico, aquellos elementos sin los cuales, el acto no nace a la vida jurídica; en cambio, la nulidad presupone la existencia del acto, aun cuando sea de manera imperfecta. Dicho en otras palabras, el acto existe, pero está viciado por la falta de alguno o algunos de los elementos de validez. Amparo directo 2313/67. Francisco Ortiz Castillo Balcázar. 2 de diciembre de 1970. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas

		En tal sentido solicitamos la confirmación del Comité de Transparencia.
--	--	---

Lo anterior, conforme a los artículos 79 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco 79 y 86.

Se adjunta el oficio en comento para mayor proveer.

Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el **artículo 134 párrafo segundo se declara la inexistencia por no haberse generado la información**, del cual no será necesario que el comité de transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

II.- Por tanto, esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cardenas del Estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de información: **"Inexistencia"**.

con fundamento en lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa. y pueda ser consultado en <https://cardenas.gob.mx/POT/estrados/> A razón, de que no existir algún otro medio de comunicación que haya solicitado el solicitante , ya que el inicial era a través del PNT del sistema de solicitudes que ya caduco el paso y el apartado de recursos de la misma plataforma quedo como medio de consulta, por esos motivos este sujeto obligado opta por hacerle llegar la notificación por esta vía por ser el único habilitado de consulta pública para el solicitante.

CUARTO.- En tal sentido, con fundamento en el artículo 35 fracción II de la Ley en materia, la secretaria externa a los integrantes quien desee hacer el uso de la palabra y al no haber acción solicitada, se procede a someter a votación este punto, y por **Unanimidad de Votos**, se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la Información consistente en: **"Copia en versión electrónica de las facturas que amparan la renta de vehículos durante el periodo del mes de octubre del año 2024 al mes de agosto del año 2025"** (Sic), y se deja si efectos la fracción IV de artículo 133 de la Ley en materia, por no contar con elementos de convicción que den a lugar del mismo, en esa correlación conforme al artículo 133 fracción II se procede a emitir la siguiente:

RESOLUCION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el numeral 35 fracción II y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se tomó la determinación por **UNANIMIDAD** de votos de este órgano colegiado de **APROBAR** lo siguiente

Acuerdo CT/001.2026.- Se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la Información consistente en: **“Copia en versión electrónica de las facturas que amparan la renta de vehículos durante el periodo del mes de octubre del año 2024 al mes de agosto del año 2025” en las Direcciones de Administración y Finanzas, respectivamente.**

en base a los criterios emitidos por el pleno Segunda Época Criterio 03/17, Segunda Época, Criterio 02/17 y CRITERIO: 6 / 2009.- -----

Acuerdo CT/002.2025.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, realizar el acuerdo de inexistencia y exponga de manera fundada y motivada, las razones por las cuales en este caso particular no se cuenta con la información y deberá de notificarlo al solicitante por la vía que haya solicitado, todo lo aquí actuado. -----

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia de Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Cárdenas, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la **“inexistencia”**, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 133 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa a **XXXX**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto III de este acuerdo.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de este acuerdo por medio del sistema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo acuerda, manda y firma, la **M.D.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORÁN, JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL** del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026.

ACTA NUMERO: CT/0010/2026

INICIO: 13:00 HORAS

CLAUSURA: 14:00 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la Ciudad de Cárdenas, Tabasco; siendo las diez horas del día 23 (Veintitrés) de marzo del dos mil veintiséis en las Instalaciones que ocupa el Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; con domicilio ubicado en la Calle Ernesto Aguirre Colorado, Colonia Pueblo Nuevo C.P.86500 Encontrándose Reunidos: **Dr. Ezequiel Ventura Baños Baños**, Presidente del Comité de Transparencia, **M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran**, Titular de la Unidad de Transparencia, C. **María Levy Palma Dominguez**, **Jefa de Area de Archivo Municipal y C. Rimi Sanders Cornelio López**, Director de Finanzas, todos los anteriores trabajadores del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, se inicia la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.-Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.-Análisis del recurso de revisión no. **RR/DAI/0013/2025-DRRTDP**
4. Acuerdos.
- 5.- Asuntos generales.
- 6.- Clausura de la reunión.

PRIMERO.- Para dar inicio a la sesión del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto seguido, la secretaria procede a ser el pase de lista, encontrándose reunidos las dos terceras partes de los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas; se procede a dar inicio a los trabajos del orden del día con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

TERCERO.- Para el cumplimiento al recurso de revisión a efectos y cumplimiento del capítulo IV de la resolución, Con fundamento en los artículos 37 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia, atendió la solicitud en referencia por ser el área que pudiera resguardar la información referente a:

Expediente	Descripción de la Solicitud:
No. de recurso RR/DAI/0013/2025- DRRTDP	“Copia en versión electrónica de las facturas que amparan la renta de vehículos durante el periodo del mes de octubre del año 2024 al mes de agosto del año 2025 (Sic)

Procediendo la Unidad de Transparencia a turnar a las áreas correspondientes, que pudieran generar o poseer la información en referencia:

No. de oficio	Dirección	Respuesta
UTPM/079/2026	Dirección de administración	Oficio no. DA/0453/2026: En seguimiento al recurso de revisión RR/DAI/0013/2025, donde el ITPET revoca la respuesta otorgada sobre la inexistencia de información.... Se aclara lo siguiente: Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta dirección, se indica <u>que no existe un proceso de contratación por la prestación de servicios de renta de vehículos durante el periodo del mes de octubre del año 2024 al mes de agosto de 2025,</u> lo cual produce una inexistencia a las etapas procedimentales que deberían de conformar, lo que da a lugar a una inexistencia del acto administrativo del pago y/o existencia de facturas, por no existir ningún proceso de contratación por el concepto solicitado.
UTPM/078/2026	Dirección de Finanzas	Oficio no. DF/0270/2026: Después de <u>una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta dirección, se indica que no existe un proceso de contratación por la prestación de servicios de renta de vehículos durante el periodo del mes de octubre del año 2024 al mes de agosto de 2025,</u> lo cual produce una inexistencia a las etapas

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

		procedimentales que deberían de conformar, lo que da a lugar a una inexistencia del acto administrativo del pago y/o existencia de facturas, por no existir ningún proceso de contratación por el concepto solicitado. En ese sentido, sustentamos nuestra respuesta conforme en que consiste una inexistencia, en la siguiente: Tesis Registro digital: 242241 INEXISTENCIA Y NULIDAD. DIFERENCIAS. La inexistencia se presenta cuando faltan los elementos esenciales del acto jurídico, aquellos elementos sin los cuales, el acto no nace a la vida jurídica; en cambio, la nulidad presupone la existencia del acto, aun cuando sea de manera imperfecta. Dicho en otras palabras, el acto existe, pero está viciado por la falta de alguno o algunos de los elementos de validez. Amparo directo 2313/67. Francisco Ortiz Castillo Balcázar. 2 de diciembre de 1970. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas En tal sentido solicitamos la confirmación del Comité de Transparencia.
--	--	---

Lo anterior, conforme a los artículos 79 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco 79 y 86.

En esa correlación, se procedió al análisis por parte de los integrantes del comité de transparencia, en base a los artículos 35 y 133 de la Ley en materia.

ANÁLISIS

En consecuencia, se pone a consideración del Comité de Transparencia las respuestas emitidas por las áreas, del cual hace el uso de la voz el "Presidente del Comité", exponiendo lo siguiente:

Se atendió el requerimiento de solicitar a las áreas de nueva cuenta la solicitud al haberse revocado las actuaciones anteriores; dando a lugar a la búsqueda exhaustiva en las áreas de acuerdo al capítulo IV de efectos de la resolución: "Dicho proceso de búsqueda exhaustiva, dio como resultado una inexistencia de acuerdo a lo siguiente:

“Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de estas direcciones, indicaron que no existe un proceso de contratación por la prestación de servicios de renta de vehículos durante el periodo del mes de octubre del año 2024 al mes de agosto de 2025, lo cual produce una inexistencia a las etapas procedimentales que deberían de conformar, lo que da a lugar a una inexistencia del acto administrativo del pago y/o existencia de facturas, por no existir ningún proceso de contratación por el concepto solicitado.

En esa razón, y al no existir evidencia en lo físico y electrónico este sujeto obligado agoto el proceso del CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA por el concepto de: **“prestación de servicios de renta de vehículos durante el periodo del mes de octubre del año 2024 al mes de agosto de 2025”.**

Con tales exposiciones considero que se puede declarar una inexistencia de información, de acuerdo a los siguientes criterios:

Clave de control: SO/004/2019
Materia: Acceso a la Información Pública
Acuerdo
ACT-PUB/11/09/2019.06

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado. - - - - -

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época Criterio 03/17

No existe **obligación de elaborar documentos ad hoc** para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, solicito a la secretaria someter a consideración, y al no existir objeción por alguno de los integrantes, se de paso al proceso de votación de los demás integrantes del Comité.

Por lo tanto, la secretaria hace el uso de la voz haciendo de conocimiento a los integrantes, lo siguiente: **“El Comité de Transparencia es la única facultada para confirmar o revocar una inexistencia”, lo anterior con fundamento en el numeral 35 de la Ley en materia**” que indica textualmente lo siguiente:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

CUARTO.- En tal sentido, con fundamento en el artículo 35 fracción II de la Ley en materia, la secretaria externa a los integrantes quien desee hacer el uso de la palabra y al no haber acción solicitada, se procede a someter a votación este punto, y por **Unanimidad de Votos**, se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la Información consistente en: **“Copia en versión electrónica de las facturas que amparan la renta de vehículos durante el periodo del mes de octubre del año 2024 al mes de agosto del año 2025”** (Sic), y se deja si efectos la fracción IV de artículo 133 de la Ley en materia, por no contar con elementos de convicción que den a lugar del mismo, en esa correlación conforme al artículo 133 fracción II se procede a emitir la siguiente:

RESOLUCION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el numeral 35 fracción II y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se tomó la determinación por **UNANIMIDAD** de votos de este órgano colegiado de **APROBAR** lo siguiente

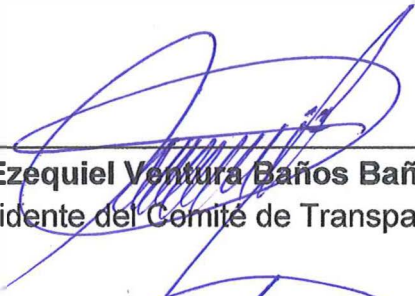
Acuerdo CT/001.2026.- Se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la Información consistente en: **“Copia en versión electrónica de las facturas que amparan la renta de vehículos durante el periodo del mes de octubre del año 2024 al mes de agosto del año 2025” en las Direcciones de Administración y Finanzas, respectivamente.**

en base a los criterios emitidos por el pleno Segunda Época Criterio 03/17, Segunda Época, Criterio 02/17 y CRITERIO: 6 / 2009.-----

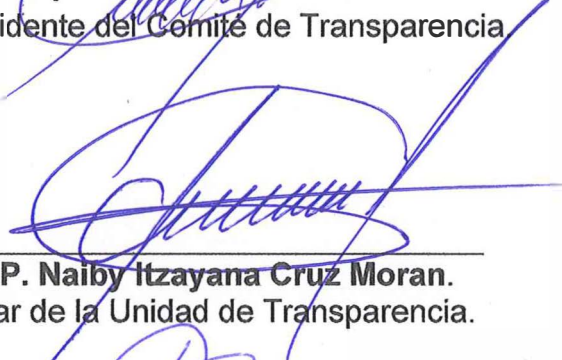
Acuerdo CT/002.2025.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, realizar el acuerdo de inexistencia y exponga de manera fundada y motivada, las razones por las cuales en este caso particular no se cuenta con la información y deberá de notificarlo al solicitante por la vía que haya solicitado, todo lo aquí actuado. -----

QUINTO.-Para el siguiente punto, procede el Comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, a lo cual ninguno de los integrantes solicitó el uso de la voz.-----

SEXTO.-Por lo anterior, se procede a clausurar la sesión y se da por terminada la sesión del Comité, firmando en ella los participantes. -----



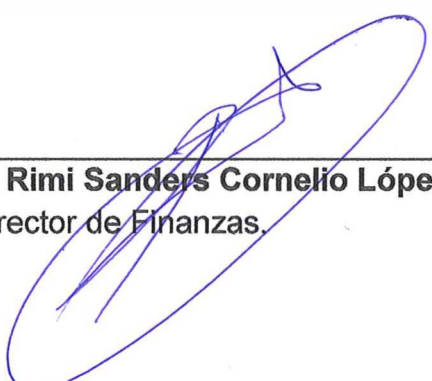
Dr. Ezequiel Ventura Baños Baños
Presidente del Comité de Transparencia



M.D.P. Naibby Itzayana Cruz Moran.
Titular de la Unidad de Transparencia.



C. María Levy Palma Domínguez
Jefatura de área de archivo Municipal.



C. Rimi Sanders Cornelio López.
Director de Finanzas.

Esta hoja de firmas forma parte del acta de sesión **CT/0010/2026**, del Comité de Transparencia.-----



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

DIRECCION DE FINANZAS

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA".



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Oficio No.: DF/0270/2026.

Cárdenas, Tabasco; 13 marzo de 2026.

Asunto: El que se indica

M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran.
Despacho de la Unidad de Transparencia.
Presente:

En respuesta a su oficio UTPM/078/2026, con número de Expediente RR/DAI/0013/2025 y folio SISAI: 270509700014725; relativo a la solicitud de información, "COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN LA RENTA DE VEHICULOS DURANTE EL PERIODO DEL MES OCTUBRE DEL AÑO 2024 AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025" (SIC).

después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta dirección, se indica que no existe un proceso de contratación por la prestación de servicios de renta de vehículos durante el periodo del mes de octubre del año 2024 al mes de agosto de 2025, lo cual produce una inexistencia a las etapas procedimentales que deberían de conformar, lo que da lugar a una inexistencia del acto administrativo del pago y/o existencia de facturas, por no existir ningún proceso de contratación por el concepto solicitado.

En este sentido, sustentamos nuestra respuesta conforme a la siguiente tesis registro digital: 244441 INEXISTENCIA Y NULIDAD. DIFERENCIAS. La inexistencia se presenta cuando faltan los elementos esenciales del acto, aun cuando sea de manera imperfecta. Dicho en otras palabras, el acto existe, pero esta vaciado por la falta de alguno o algunos de los elementos de validez, amparo directo 2313/67; francisco Ortiz castillo Balcázar. 2 de diciembre de 1970. mayoría de cuatro votos. Ponente Rafael Rojina Villegas.

Sin más por el momento, quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto y hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

Atentamente



C. Rimi Sanders Cornello Lopez
Director de Finanzas





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2021 - 2027

Oficio no. UTPM/078/2026

Asunto: Recurso de Revisión

H. Cárdenas, Tabasco 11 de marzo del 2026

Lic. Jim Sanders Cornelio López
Dirección de Finanza
Presente.

Por este medio me es grato saludarle y a través del mismo, me permito solicitarle su colaboración para el trámite de la siguiente notificación, que a continuación se describe:

NO.DE EXP.	FOLIO SISAI	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
RR/DAI/0013/2025 -DR RTPDP	270509700014725	copia en versión electrónica de las facturas que amparan la renta de vehículos durante el periodo del mes de octubre del año 2024 al mes de agosto del año 2025"

En seguimiento al recurso de revisión RR/DAI/0013/2025, donde el itpet revoca la respuesta otorgada, se le solicita realice la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos y funde y motive dicha respuesta.

En esa correlación, deberá de realizar la búsqueda exhaustiva de la información que obre en su poder, para satisfacer el acceso a la información y dar el cumplimiento a la presente notificación, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 34,35,37, 133 y 134, deberá de remitirlo en un plazo no mayor de **(05) días hábiles** es decir el **17 de marzo del presente ejercicio**, a las oficinas de esta Unidad de Transparencia.

Por otra parte, en caso que la información contendiera datos personales deberá de mencionar que datos son, para así a su vez, solicitar la versión pública o en lo que su caso procediera esto con la finalidad de ser considerado por el Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 108 de LTAIP.

Agradeciendo su colaboración, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o comentario.

ATENTAMENTE:

M.D.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN

JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



Oficio no. DA/0453/2026

Asunto: Recurso

H. Cárdenas. Tabasco; a 23 de febrero 2026

M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran
Jefe Del Dep. de La Unidad de Transparencia.
P r e s e n t e:

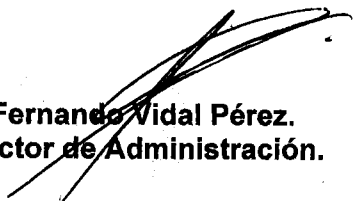
En seguimiento al recurso de revisión RR/DAI/0013/2025, donde el ITPET revoca la respuesta otorgada sobre la inexistencia de información sobre **"copia en versión electrónica de las facturas que amparan la renta de vehículos durante el periodo del mes de octubre del año 2024 al mes de agosto del año 2025"**, se aclara lo siguiente: Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta dirección, se indica que no existe un proceso de contratación por la prestación de servicios de renta de vehículos durante el periodo del mes de octubre del año 2024 al mes de agosto de 2025, lo cual produce una inexistencia a las etapas procedimentales que deberían de conformar, lo que da a lugar a una inexistencia del acto administrativo del pago y/o existencia de facturas, por no existir ningún proceso de contratación por el concepto solicitado.

En ese sentido, sustentamos nuestra respuesta conforme en que consiste una inexistencia, en la siguiente: **Tesis Registro digital: 242241 INEXISTENCIA Y NULIDAD. DIFERENCIAS.** La inexistencia se presenta cuando faltan los elementos esenciales del acto jurídico, aquellos elementos sin los cuales, el acto no nace a la vida jurídica; en cambio, la nulidad presupone la existencia del acto, aun cuando sea de manera imperfecta. Dicho en otras palabras, el acto existe, pero está viciado por la falta de alguno o algunos de los elementos de validez. Amparo directo 2313/67. Francisco Ortiz Castillo Balcázar. 2 de diciembre de 1970. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas

En tal sentido solicitamos la confirmación del Comité de Transparencia.

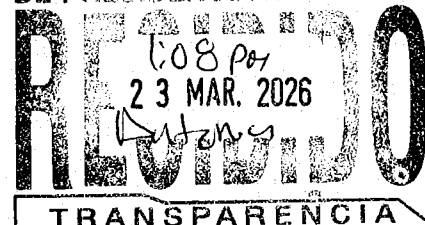
Sin otro particular, le envió un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

Atentamente


Dr. Fernando Vidal Pérez.
Director de Administración.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE PRESIDENCIA MUNICIPAL**



Oficio no. UTPM/079/2026
Asunto: Recurso de Revisión

H. Cárdenas, Tabasco 11 de marzo del 2026

DR. Fernando Vidal Pérez
Dirección de administración
P r e s e n t e.

Por este medio me es grato saludarle y a través del mismo, me permito solicitarle su colaboración para el trámite de la siguiente notificación, que a continuación se describe:

NO.DE EXP.	FOLIO SISAI	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
RR/DAI/0013/2025 -DR RTPDP	270509700014725	copia en versión electrónica de las facturas que amparan la renta de vehículos durante el periodo del mes de octubre del año 2024 al mes de agosto del año 2025"

En seguimiento al recurso de revisión RR/DAI/0013/2025, donde el itpet revoca la respuesta otorgada, se le solicita realice la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos y funde y motive dicha respuesta.

En esa correlación, deberá de realizar la búsqueda exhaustiva de la información que obre en su poder, para satisfacer el acceso a la información y dar el cumplimiento a la presente notificación, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 34,35,37, 133 y 134, deberá de remitirlo en un plazo no mayor de **(05) días hábiles** es decir el **17 de marzo del presente ejercicio**, a las oficinas de esta Unidad de Transparencia.

Por otra parte, en caso que la información **contendiera datos personales** deberá de **mencionar que datos son, para así a su vez, solicitar la versión pública** o en lo que su caso procediera esto con la finalidad de ser considerado por el Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 108 de LTAIP.

Agradeciendo su colaboración, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o comentario.

ATENTAMENTE:

M.D.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN

JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

